

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 133/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 133/2010, de folio electrónico RR00008310, promovido por Elvira Aguilar en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Elvira Aguilar presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00103510 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Quiero del Alcalde Eduardo Olmos los argumentos del por qué no ha suministrado el presupuesto a NUESTRO Instituto Ciudadano para el Buen gobierno, y cuales han sido las instrucciones que sobre este asunto ha dado al tesorero municipal.".

SEGUNDO. PRORROGA. En fecha diecinueve de abril del año dos mil diez el sujeto obligado hizo uso de la prórroga prevista por el artículo 108 de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344. 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maom

Página 1 de 9



Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintidós de abril de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[…]

Me permito informar que hasta el día 20 de abril de 2010 se ha recibido subsidios por la cantidad de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil Pesos) en 2 partidas la primera por \$22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$ 110,000.00 el día 15 de Abril del Presente año.

[...]"

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha treinta de abril del año dos mil diez, fue recibido vía INFOCOAHUILA, el recurso de revisión RR00008310, que promueve el usuario registrado como Elvira Aguilar en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No presenta los argumentos y no presenta documentos que implique las instrucciones, que la solicitud de información le requiere al Alcalde".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maồm

Página 2 de 9



QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis de mayo del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/431/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 133/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete de mayo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniere.

Mediante oficio ICAI/467/2010, de fecha once de mayo del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el mismo día, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veinticinco de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del contralor municipal del Ayuntamiento de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maom

Página 3 de 9



Torreón, Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión:

"[...]

A lo anterior, El Instituto de Buen Gobierno a través de su oficio ICGB/0036/2010, notifica y aclara que se ha recibido hasta el 20 de abril de 2010, subsidios por la cantidad de \$132,000 y en dos partidas la primera por \$22,000 y la segunda por \$110,000.00. ...".

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo, fracciones I, II, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maom

Página 4 de 9



SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día jueves veintidós de abril del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día viernes veintitrés de abril de dos mil diez y concluyó el día viernes catorce de mayo de dos mil diez.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado a través del sistema INFOCOAHUILA el día viernes treinta de abril del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maom

Página 5 de 9



CUARTO. En su solicitud de información, Elvira Aguilar solicita: "quiero del Alcalde Eduardo Olmos los argumentos del por que no ha suministrado el presupuesto ha NUESTRO Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, y cuales han sido las instrucciones que sobre este asunto ha dado al Tesorero Municipal". Al respecto el sujeto obligado emite una respuesta, en la cual se anexa el oficio ICBG/0036/2010 emitido por la licenciada Esmeralda Solís Gaona quien es la Directora del Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, en la que se establece: "hasta el día 20 de abril de 2010 han recibido subsidios por la cantidad de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil Pesos) en 2 partidas la primera por \$22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$110,000.00 el día 15 de Abril (sic) del Presente año".

En relación al punto relativo a los argumentos del porque no ha sumistrado el presupuesto y cuales son las instrucciones que sobre este asunto ha dado (el Alcalde) al tesorero municipal, el sujeto obligado no da respuesta alguna.

En razón de esta omisión cabe señalar lo siguiente:

Si bien es cierto que el sujeto obligado dio respuesta al ciudadano en relación a los subsidios que le han proporcionado al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, también lo es que no da información alguna sobre "el planteamiento y las instrucciones" que se han derivado del tema, como claramente se advierte en el oficio remitido por la Directora donde manifiesta: "Me permito informar que hasta el día 20 de abril de 2010 se ha recibido subsidios por la cantidad de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil Pesos) en 2

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maom

Página 6 de 9



partidas la primera por \$22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$ 110,000.00 el día 15 de Abril del Presente año"

Por lo anterior es evidente que el Ayuntamiento de Torreón da una respuesta parcial a la solicitud de información origen del presente recurso, por lo cual no garantizo el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, contraviniendo lo estipulado por el artículo 8 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

I...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables.

٧...

Derivado de lo cual es procedente revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón e instruirle a efecto de que proporcione la información solicitada consistente en: Quiero del Alcalde Eduardo Olmos los argumentos del por qué no ha suministrado el presupuesto a NUESTRO Instituto Ciudadano para el Buen gobierno, y cuales han sido las instrucciones que sobre este asunto ha dado al tesorero municipal, siempre y cuando dicha información obre en sus archivos, en caso contrario proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Aguna, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maom

Página 7 de 9



Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, SE REVOCA la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se entregue a Elvira Aguilar la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFIQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados. en sesión ordinaria celebrada el, día treinta de junio de dos mil diez, en la ciudad

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maom



de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

JESÚS HOMERA FLÖRES MIER CONSEJERO NSTRUCTOR

LIC/ALFONS **VILLARREAL**

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. VÍCT OR MAI NUEL LUNA CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO CONSEJERO

C.P. JOSÉ JIMÉNEZ Y

JAVIER DIEZ DE URÓANIVIA DEL

SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 133/10. SUJETO OBLIGADO.-AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE.- ELVIRA AGUILAR. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE - JESÚS HOMERO FLORES MIER

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Charmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

JDUV/ maom